Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divisorio
Demandantes:	Fabio de Jesús Giraldo Duque, María Edurbelly Guzmán Sánchez, Jhonatan Alejandro Giraldo Guzmán y Chistian Camilo Giraldo Guzmán, cesionarios de Argenis Chocontá Cuellar y otros
Demandado:	Aneth Chocontá Cuellar
Radicado:	630013103002-2016-00162-00
Asunto:	Resuelve solicitud de aclaración y adición

En atención a la solicitud presentada por los apoderados de las partes, tendiente a la aclaración y adición de la providencia del 24 de noviembre de 2020 (archivos 11 y 12, expediente digital), se indica que, no se dispondrá lo pedido, con fundamento en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, dado que:

- En providencia del 31 de mayo de 2019 (página 106 a 109, del cuaderno 02, expediente digital), el Despacho se pronunció acerca de la no procedencia de dar trámite al acuerdo de división y adjudicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-54995, decisión que no fue objeto de recursos, adquiriendo firmeza; por lo que, fue ese proveído en concreto, el que debió repararse, de insistirse en dicha aprobación; situación que impide volver sobre similares argumentos.

- Ahora, en lo que corresponde a los sustentos establecidos en los artículos 312 y 314 del Código General del Proceso, mencionados en el último memorial mediante el cual se solicitó la aprobación del acuerdo definitiva (archivo 07, expediente digital), y teniendo presente lo antes indicado; se precisa que, dicho pedimento hizo alusión a dos figuras distintas, a la transacción y al desistimiento, de ahí que, no fue claro bajo qué forma se pretendía la culminación de lo actuado.

En este orden, no encontrando el Despacho falencias que conlleven a aclarar o adicionar lo decidido, se insta a las partes, de considerarlo oportuno, a presentar la figura de terminación en que enmarquen sus pretensiones, atendiendo el lleno de requisitos establecido para cada una de ellas, a fin de evitar interpretaciones de los memoriales que no correspondan a lo que desean impulsar, y sin volver sobre aquello que ha alcanzado ejecutoria.

Juzgado Segundo Civil Del Circuito
Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

S.V.
2016-00162

ESTADO No. 012
Hoy, 29/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

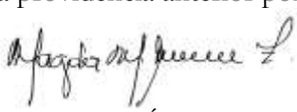

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN GARCIA JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

ALEXANDRA BELTRAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f767c9b170e04e99236048da3a548d6003d21ba48e0123598b8e99a16cd4199c
Documento generado en 28/01/2021 07:44:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica